



ORD.: 3877 / 08-08-2023

ANT.: CASO AP007T0002088

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : LISETTE DUCROS LOBOS

**DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente:

" Caso derivado desde el Minvu a través de Ord. 211 de fecha 11 de Julio de 2023: "Solicito listado de propiedades o inmuebles que sean propiedad de SERVIU y que tengan destino habitacional o mixto en las comunas de El Monte y Talagante. Tambien las propiedades que se encuentren embargadas por SERVIU en las mismas comunas. Observaciones Solicito que este listado incorpore detalles de las propiedades tales como numero de inscripcion en el conservador de bienes raices de Talagante, ano, rol, etc."."

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumplo con informarle que como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley 20.285 "Sobre acceso a la información pública", de la función que desempeñamos, y es en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula y cuando ella exista materialmente. Es en este sentido, la función que realiza el SERVIU Metropolitano, es ser un encargado de ejecutar los planes y programas definidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y entre las principales funciones podemos destacar la ejecución de proyectos habitacionales destinados a la construcción de viviendas para las familias más vulnerables de la Región Metropolitana, vinculándolo a los terrenos e inmuebles que forman parte de su patrimonio institucional. Son los Servicios de Vivienda y Urbanización los que tienen dentro de sus patrimonios todos los bienes del área vivienda, debido a que, en su Normativa Orgánica, el Decreto 355 de 1976, contempla en su artículo primero la característica de contar con un patrimonio propio.

Según lo expuesto, la entrega de información requerida debe denegarse en primer lugar en este caso, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N°1 c) de la Ley N° 20.285: "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de

actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.” Lo anterior, debido a que su solicitud corresponde a una información que este Servicio no posee, por lo que el crear la misma, consideraría necesaria la contratación de profesionales exclusivos dedicados a esta materia, como lo serían geógrafos (as), bibliotecólogos (as), abogados (as), arquitectos (as) y técnicos (as) entre otros, capaces de generar la información requerida, así como también la contratación de ciertos programas computacionales y digitales.

Por otra parte, se indica que en este Servicio solo se dispone en la Oficina de Títulos y Catastro de Inmuebles copias de los títulos de dominio (simples y sin vigencia) de las siguientes poblaciones:

El Monte:

- Clara Solovera
- Manuel Rodríguez.
- Las Hortensias.
- Bernardo O’Higgins III.
- Rolando Alarcón.
- Las Palmeras.
- Jose Veliz Ex Juan Guzman C.

Talagante:

- Naltahua 1.
- Villa Antigua.
- Villa Eden.

Sin embargo, aun así, se considera que la información anterior contiene información estratégica para este Servicio, estimándose que su difusión se puede prestar para promover tomas irregulares de inmuebles u otras acciones de auto tutela que podrían poner en peligro la integridad física de quienes habitan dichas propiedades, además de constituir antecedentes previos a la adopción de alguna medida o política, por lo que se estima se configura la causal de denegación establecida en la Ley 20.285, artículo 21, 1, b): “Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la

notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a Ud.



EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019

CASO AP007T0002088

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo:
www.minvu.cl.